



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA NORTE

Sujeto del Proceso
TEGNOSIM COLOMBIA S.A.S.
Nit 900.626.233 - 1

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización abreviado.
Proceso
Reorganización abreviado
Expediente SIGS
118509
Expediente GeDess
J2025630060215000028

ANTECEDENTES

- Con memorial de radicación No. 2025-01-147218 del 04 de abril de 2025, la sociedad Tegnosisim Colombia S.A.S, identificada con Nit. 900.626.233 - 1, presentó solicitud de admisión a un proceso de reorganización, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Mediante Oficio de radicación 2025-04-003590 del 21 de mayo de 2025, se requirió a la sociedad Tegnosisim Colombia S.A.S por el termino de 10 días para subsanar las falencias presentadas en la solicitud de admisión.
- Con memorial de radicación 2025-01-436223 del 06 de junio de 2025, la sociedad responde al requerimiento aportando los documentos faltantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es importante señalar que el 12 de diciembre de 2024 se expidió la Ley 2437 de 2024, mediante la cual se incorporaron como legislación permanente los decretos relacionados con los nuevos procedimientos de insolvencia empresarial.

De acuerdo con esta normativa, a partir de su sanción y publicación, los deudores que se acojan al régimen de insolvencia empresarial establecido por la Ley 1116 de 2006, y cuyos activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), solo podrán ser admitidos en un proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de dicha ley.

En este sentido, verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviada, encuentra el despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.

Acreditado en Solicitud:

Razón Social:

Tegnosim Colombia S.A.S.

Nit: 900.626.233 - 1

Dirección Domicilio Principal: Calle 96 #42D - 99

Municipio: Barranquilla

Matrícula No:571.711

Correo electrónico: tegnosim@gmail.com

Objeto social: “La sociedad tendrá por objeto la distribución y comercialización de tarjetas prepagadas, telefonía celular, accesorios y televisión satelital. Venta de Equipos terminales móviles. La comercialización de servicios de programas de radio y televisión, servicios de telecomunicaciones, además la prestación de los servicios postales en cualquiera de sus modalidades, bien en forma directa conforme a las normas legales o a través del agenciamiento o representación comercial de empresas que tengan licencias para la prestación de estos servicios. Comercialización al por menor de computadores, tables y todo lo relacionado con la tecnología. Exportación e importación de equipos celulares para su comercialización a nivel nacional e internacional. Todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social.”

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6190 - Otras actividades de Telecomunicaciones

Actividad Secundaria Código CIIU: 4741 - Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.

Nivel de activos: La sociedad cuenta con un nivel de activos equivalente a 329,61 S.M.M.L.V.

En memorial de radicación No. 2025-01-147218 del 04 de abril de 2025, archivo “CAMARA COMERCIO”, obra el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Tegnosim Colombia S.A.S, identificada con el Nit. 900.626.233 - 1.

2. Legitimación

Fuente:

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado

de cumplimiento:

Si.

Acreditado en Solicitud:

En el memorial en mención, archivo “Poder Tegnosim”, obra poder especial, amplio y suficiente al señor Darío Antonio Daza Betancourt, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.768.436 de San Juan del Cesar, para que defienda los intereses de la sociedad, dentro del proceso de reorganización solicitado ante esta entidad.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
D366-180U-a366-R80A-a366--80E

En memorial de radicación No. 2025-01-147218 del 04 de abril de 2025, archivo "Acta de asamblea firmada", obra acta No.12, celebrada el 08 de enero de 2025 a las 9:30 am, de la asamblea extraordinaria de accionistas, donde los accionistas por unanimidad deciden someterse a un proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
--	---------------------------------------

En memorial de radicación No. 2025-01-147218 del 04 de abril de 2025, archivo "Certificación todas logo firmado", folio 16, acredita que el deudor se encuentra dentro supuesto de admisibilidad de la cesación de pagos descrito por el artículo 9° de la Ley 1116 de 2006, por tener obligaciones que se encuentran vencidas a más de noventa (90) días, en favor de dos o más acreedores, contraídas en el desarrollo de su actividad; obligaciones que representan más del 10% del pasivo total a cargo de la sociedad.

En memorial de radicación No. 2025-01-147218 del 04 de abril de 2025, archivo "Certificación todas logo firmado", folio 16, obra relación de las obligaciones que se encuentran vencidas a más de 90 días, que sustentan el cumplimiento del supuesto de cesación de pagos. Con su respectiva información adicional, tal como en favor de quien se encuentran constituidas, su fecha de vencimiento y días de mora.

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE DE ACREENCIA	DÍAS DE MORA	SALDO CAPITAL
IVA 2019 periodo 1	FISCAL	2130	\$71.066.000,00
IVA 2019 periodo 2		2100	\$74.788.000,00
IVA 2019 periodo 3		2070	\$63.997.000,00
Renta año 2019		2130	\$364.478.000,00
FRANCISCO LONDOÑO	QUIROGRAFARIO	114	\$40.381.859,00
TOTAL			\$615.157.859,00

En memorial de radicación No. 2025-01-147218 del 04 de abril de 2025, archivo "Certificación todas logo firmado", folio 11, obra certificación en la cual se expresa que, la sociedad, no presenta proceso ejecutivos o coactivos debidamente notificados.

Observaciones: El artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 dispone que al momento de la solicitud de admisión el deudor informará al Juez del concurso acerca de la existencia de estos pasivos y presentará un plan para su atención, se advierte que es un tipo de pasivo no susceptible de ser reorganizado y su pago deberá efectuarse antes de confirmar el acuerdo.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
--	--

No aplica.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial de radicación No. 2025-01-147218 del 04 de abril de 2025, archivo "Certificación todas logo firmado", folio 1, obra certificación en la cual se expresa que, a la fecha de la suscripción de ella, no está incurso en causal de disolución.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud: En memorial de radicación No. 2025-01-147218 del 04 de abril de 2025, archivo "Certificación todas logo firmado", folio 2, obra certificación donde se expresa que, la sociedad Tegnosit Colombia S.A.S, lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades. Así mismo, expresa que pertenece al grupo NIIF 3.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud: En memorial de radicación No. 2025-01-147218 del 04 de abril de 2025, archivo "Certificación todas logo firmado", folio 17, obra certificación mediante la cual se informa que la sociedad Tegnosit Colombia S.A.S, no cuenta con pasivos a favor de autoridades fiscales. En memorial de radicación No. 2025-01-147218 del 04 de abril de 2025, archivo "Certificación todas logo firmado", folio 18, obra certificación mediante la cual se informa que la sociedad Tegnosit Colombia S.A.S, no presenta mora por conceptos aportes al sistema de seguridad social integral y descuentos a trabajadores. Observaciones: El artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 dispone que al momento de la solicitud de admisión el deudor informará al Juez del concurso acerca de la existencia de estos pasivos y presentará un plan para su atención, se advierte que es un tipo de pasivo no susceptible de ser reorganizado y su pago deberá efectuarse antes de la audiencia de confirmación del acuerdo por ser un prerrequisito para su aprobación.	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
D366-180U-a366-R80A-a366--80E

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-147218 del 04 de abril de 2025, archivo “*Certificación todas logo firmado*”, folio 7, obra certificación mediante la cual la sociedad expresa que no tiene pasivo pensional.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-436223 del 06 de junio de 2025, obran los (4) estados financieros básicos, comparativos, la ecuación contable básica de igualdad entre activos, pasivos y patrimonio, y la inclusión de los cuatro estados financieros básicos, con fecha de corte:

Archivo “2025-01-436223-A001” - Estados financieros a 31 de diciembre de 2022: Se aporta Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022, comparativos con 2021 firmados por el representante legal, revisor fiscal y el contador público de la sociedad, adicionalmente se adjunta el certificado de elaboración.

Archivo “2025-01-436223-A001”- Estados financieros a 31 de diciembre de 2023: Se aporta Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2023, comparativos con 2022 firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, adicionalmente se adjunta el certificado de elaboración.

Archivo “2025-01-436223-A001”- Estados financieros a 31 de diciembre de 2024: Se aporta Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2024, comparativos con 2023 firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, adicionalmente se adjunta el certificado de elaboración.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-436223 del 06 de junio de 2025, archivo "2025-01-436223-A001", obran los (4) estados financieros básicos, con fecha de corte al último día del mes anterior a la presentación de la solicitud, firmados por el representante legal y contador público.

En memorial de radicación No. 2025-01-436223 del 06 de junio de 2025, archivo "2025-01-436223-A001", obra las notas a los estados financieros, con fecha de corte al último día del mes anterior a la presentación de la solicitud, firmados por el representante legal y el contador público, adicionalmente se adjunta el certificado de elaboración.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial No. 2025-01-436223 del 06 de junio de 2025, archivo "2025-01-436223-A001", obra el inventario de activos de la sociedad Tegnosis Colombia S.A.S., identificada con el Nit. 900.626.233 - 1.

En memorial No. 2025-01-436223 del 06 de junio de 2025, archivo "2025-01-436223-A001" obra el inventario de pasivos de la sociedad Tegnosis Colombia S.A.S., identificada con el Nit. 900.626.233 - 1.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-147218 del 04 de abril de 2025, obra la memoria explicativa de las causas de la crisis que llevaron a la insolvencia a la a la sociedad Tegnosis Colombia S.A.S, identificada con el Nit. 900.626.233 - 1.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-147218 del 04 de abril de 2025, archivo "Flujo de caja", obra el flujo de caja proyectado a 10 años de la sociedad Tegnosis Colombia S.A.S, identificada con el Nit. No. 900.626.233 - 1.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:
---	--------------------------------

Validar documento Res. 325 19-01-2015
D366-180U-a366-R80A-a366--80E

Sí.	
Acreditado en solicitud: En memorial de radicación No. 2025-01-147218 del 04 de abril de 2025, archivo " <i>plan de gestión y recuperación</i> ", obra plan de negocios de la sociedad Tegnosit Colombia S.A.S, mediante el cual esta espera solventar las obligaciones correspondientes a su crédito y reencausar la ejecución de sus negocios para subsanar las falencias que dieron con su crisis.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial de radicación No. 2025-01-147218 del 04 de abril de 2025, archivos " <i>Créditos</i> " " <i>votos</i> ", obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto de la sociedad Tegnosit Colombia S.A.S, identificada con el Nit. 900.626.233 - 1. En memorial de radicación No. 2025-01-147218 del 04 de abril de 2025, archivo " <i>Certificación todas logo firmado</i> ", folio 20, obra certificación mediante la cual se anexa la composición accionaria de Tegnosit Colombia S.A.S, identificada con el Nit. 900.626.233 - 1.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud: En memorial de radicación No. 2025-01-147218 del 04 de abril de 2025, archivo " <i>Certificación todas logo firmado</i> ", folio 10, obra certificación mediante la cual se expresa que, al corte contable parcial de febrero 28 del 2025, la compañía no presenta obligaciones hipotecarias. En memorial de radicación No. 2025-01-147218 del 04 de abril de 2025, archivo " <i>Certificación todas logo firmado</i> ", folio 19, obra certificación mediante la cual se expresa que, al corte contable parcial de febrero 28 del 2025, la compañía no presenta obligaciones bajo la ley de garantía mobiliarias (Ley 1676 del 2013). En memorial de radicación No. 2025-01-147218 del 04 de abril de 2025, archivo " <i>Certificación todas logo firmado</i> ", folio 21, obra certificación mediante la cual se expresa que, la sociedad, presenta las siguientes obligaciones adquiridas de manera solidaria, que se relacionan a continuación:	

Evaluados los documentos suministrados por el deudor solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116

Validar documento Res. 325 19-01-2015
D366-180U-a366-R80A-a366--80E

de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y la Ley 2437 de 2024, para ser admitido al proceso de reorganización.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso de adelantará según lo previsto en la Ley 2437 de 2024, "Por medio del cual se establece la legislación permanente de los Decretos legislativos 560 y 772 de 2020, Decretos Reglamentarios 842 y 1332 de 2020 en materia de insolvencia Empresarial y se dictan otras disposiciones".

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de la Zona Norte en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Primero. Admitir, a la sociedad TEGNOSIM COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. No. 900.626.233 - 1, representada legalmente por el señor, Aroldo Padilla Londoño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.877.128, al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el cual se adelantará con base en lo previsto en la Ley 2437 de 2024.

Segundo. Advertir al señor Aroldo Padilla Londoño, representante legal de la sociedad Tegnosisim Colombia S.A.S., identificada con CC. 900.626.233 - 1, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante la secretaria de la Intendencia Regional Barranquilla

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo Primero. Se advierte la persona natural con funciones de promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza de la representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Parágrafo Segundo. Advertir al promotor que, de ser el caso, deberá ajustar la documentación que presenta observación en el listado de análisis de cumplimiento, para el caso en concreto, el numeral séptimo, el cual hace parte de los antecedentes de esta providencia y remitirla al juez del concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de admisión a la reorganización empresarial abreviada, so pena de las sanciones a que haya lugar, con el fin de cumplir con la totalidad de la información como requisito para la admisión a dicho trámite. Lo anterior, atendiendo lo consagrado por la Ley 2437 de 2024 en su artículo 10.

Tercero. Advertir al promotor que, deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante

Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Fijar en el Secretaría de la Intendencia Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al promotor entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán estar suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la Ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024.

d. De acuerdo con el artículo 12 de la ley 2437 de 2024, las medidas cautelares o de cobro activo que recaen distintos a bienes sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del AUTO de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución del proceso deberá incluir el dinero o bienes al deudor, incluso si el ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, deberá verificar el destino de los bienes desembargos e informar al juez concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines de este.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho.

El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en la Ley 2437 de 2024 por medio del cual se incorpora como legislación permanente de los decretos legislativos 560 y 772 de 2020, decretos Reglamentarios 842 y 1332 de 2020 en materia de insolvencia Empresarial y se dictan otras disposiciones, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000009 de 2 noviembre de 2023 -CURIF-

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si es del caso. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras del cumplimiento de las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores para audiencia de resolución de objeciones y de confirmación de la negociación del acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones presentadas contra la calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto, y para presentar el plan de negocios y el acuerdo de reorganización la siguiente:

Fecha	Hora
11/08/2025	9:00 am

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/web/guest/calendario_de_audiencias

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a **más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión de conciliación**. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 2437 de 2024, una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación, deberá levantar un acta de lo ocurrido y allegarla al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, exponer el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización la siguiente:

Fecha	Hora
14/10/2025	9:00 am

Parágrafo Primero. - Se advierte que, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/web/guest/calendario_de_audiencias

Parágrafo Segundo. - Advertir que, las personas que no cuenten con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo a esta Entidad previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la misma.

Vigésimo primero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza **concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos**. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo tercero. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia Regional:

- a. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
- b. Que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: A0897
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M8766
CARGO: Intendente Regional de la Zona Norte
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: MILENA PATRICIA RODADO ACOSTA
CARGO: Intendente Regional de la Zona Norte

Validar documento Res. 325 19-01-2015
D366-180U-a366-R80A-a366--80E